



N.I. 15278 (**Radicado** 68001.60.00.159.2015.07039)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	JAIRO CONTRERAS MONTAGUT
BIEN JURIDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL
CARCEL	CPMS-ERE-BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.159.2015.07039 1 DNO
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el
sentenciado **JAIRO CONTRERAS MONTAGUT** identificado con la **C.C.
13.516.533.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento
de Bucaramanga, en sentencia proferida el 9 de agosto de 2017
condenó a JAIRO CONTRERAS MONTAGUT, a la pena de ciento quince
(115) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y
funciones públicas por el mismo término, como autor responsable del
delito de actos sexuales con menor de 14 años; se le negó el subrogado
penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión
domiciliaria¹.

¹ Decisión confirmada en el 9 de julio de 2018 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Penal.



Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga –CPMS-** por cuenta de este asunto.

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que JAIRO CONTRERAS MONTAGUT, registra privación de libertad desde el 18 de junio de 2015, y lleva a la fecha detención física de 94 MESES, 16 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena 20 MESES Y 7 DÍAS² nos arroja un total de CIENTO CATORCE (114) MESES, VEINTITRES (23) DIAS DE PRISIÓN del total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **11 de mayo de 2023.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

² Auto del 17 de febrero de 2023 reconoce un total redimido de 20 meses y 7 días.



Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019³ y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **JAIRO CONTRERAS MONTAGUT** identificado con la **C.C. 13.516.533**, ha cumplido a la fecha una penalidad de CIENTO CATORCE (114) MESES, VEINTITRES (23) DÍAS, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones reconocidas.

SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de JAIRO CONTRERAS MONTAGUT, la que se hará efectiva a partir del **11 de mayo de 2023.**

³ "la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y, en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"

Al igual indica que:

"... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito".



TERCERO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **JAIRO CONTRERAS MONTAGUT**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIENES DEBERÁN VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

JDPF